

CSiLA.

Audiovisual

S, a, i! 0 A:	JWHfc DE Mil» ; CONSEJO •WBl&V'SqflLSXm&HIKt* i
	09 NOV 2006
	Registro General ^ i? Swia

Fecha: 09/11/2006 Ref.: 16/06
Asunto: Cdo.Resolución *La hora de Pepe Iria*

Sr. Presidente de ALDEPAMA
D.Guillermo Pérez Ruiz Polígono
San Felipe, Bl. 9-8°-C 11300-La
Línea-CÁDIZ

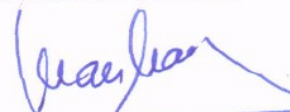
Estimado Sr.

El Pasado 2 de agosto se recibió en este Consejo una queja referida a actuaciones contrarias al pluralismo social, político e informativo presuntamente producidas en el programa *la hora de Pepe Iria*, que se emite en Radio-televisión Municipal de La Línea.

Una vez estudiado el caso por nuestros técnicos del Área de Contenidos y del Área Jurídica, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía tomó la decisión que le remito en documento adjunto.

Quedo a su disposición para facilitar cualquier información que estime conveniente recabar de este Organismo.

DE ANDALUCÍA
EL SECRETARIO GENERAL



Fdo.: Juan María Casado Salinas

RESOLUCIÓN 6/2006 DEL PLENO DEL CONSEJO AUDIOVISUAL DE ANDALUCÍA.

ASUNTO: Sobre el programa *La hora de Pepe Iría*, de Radio Televisión Municipal de La Línea -Sociedad de Medios de Comunicación (SOMDECO).

1. El 2 de agosto de 2006 se recibió una queja de la Asociación Linense para la Defensa del Patrimonio y el Medio Ambiente (en adelante ALDEPAMA) sobre *La hora de Pepe Iría*, programa que emite la Radio Televisión Municipal de La Línea, gestionada por la Sociedad Municipal de Comunicación (SOMDECO) y de la que es titular el Ayuntamiento de La Línea de la Concepción (Cádiz). Junto al escrito se adjunta un CD con 23 breves fragmentos comentados de programas emitidos entre el 5 de octubre de 2004 y el 4 de enero de 2006 que, según el reclamante, son *una mera selección que refleja las prácticas habituales de dicho programa: faltas de respeto a las personas; discriminación, insultos y amenazas a individuos y organizaciones por razón de su opinión; vulneraciones de la pluralidad política que debe presidir la programación de una emisora financiada con fondos públicos; modos marcadamente antidemocráticos y otras actitudes que, entendemos, justifican la intervención del Consejo Audiovisual de Andalucía.*

2. El Consejo Audiovisual de Andalucía decidió el 6 de septiembre admitir a trámite el documento de queja, desestimando en primera instancia como objeto de análisis la prueba sonora que se adjuntaba, en su lugar, se acordó solicitar a la Radio Televisión Municipal de La Línea copia de siete de los programas emitidos entre septiembre y diciembre del 2005 y encomendar al Área de Contenidos de este Consejo el seguimiento, con grabación y análisis, de *La hora de Pepe Iría*.

El 17 de octubre del 2006 se recibió un escrito de la Radio-Televisión Municipal de la Línea comunicando la imposibilidad de atender el requerimiento de este Consejo, exponiendo como "norma de esta radio guardar las grabaciones durante un tiempo prudencial, que se estimó en quince días. Después de este plazo el soporte es reutilizado".

El 18 de octubre, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía decidió tomar en consideración el documento sonoro grabado por el Área de Contenidos para continuar la tramitación de la queja, así como remitir un oficio a la Radio Televisión Municipal de La Línea recordándole la obligación de conservar al menos durante un plazo de seis meses toda la programación y cortes publicitarios emitidos, tal como recoge el artículo 5, apartado k del Decreto 174/2002 de 11 de junio, por el que se regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte del concesionario.

3. El Área de Contenidos del Consejo Audiovisual de Andalucía ha analizado varios programas completos de *La hora de Pepe Iría* emitidos entre el 3 y el 11 de octubre de 2006, entre las 14:30 y las 15:30 horas, por la Radio Televisión Municipal de La Línea. De su estudio se deduce que, incluso si su careta de entrada advierte que es un programa de opinión, se trata en realidad de un espacio mixto, conducido y presentado por D. José Iria, que ofrece noticias comentadas con lectura de comunicados de prensa, cortes informativos, seguimiento de ruedas de prensa, opiniones y entrevistas en las que la política local de La Línea de la Concepción suele ser el eje central.

Según la estimación técnica del Área de Contenidos del Consejo Audiovisual de Andalucía, en el programa se produce una permanente confusión entre información y opinión, esta última con el objetivo manifiesto de ensalzar la labor del equipo municipal de gobierno y cuestionar a la oposición. Para ello se utilizan de forma habitual descalificaciones personales e incluso insultos que alcanzan a dirigentes políticos -especialmente del PSOE e IU- y a colectivos ciudadanos y profesionales -jueces y periodistas, entre otros- que por sus decisiones, informaciones u opiniones, según se deduce, ponen en entredicho la labor municipal. En alguna ocasión llegan a ser calificados como enemigos de La Línea.

El conductor del programa, José Iria, se presenta a sí mismo inequívocamente como un profesional comprometido con el equipo de gobierno, cuyos concejales son objeto a diario de entrevistas o declaraciones, especialmente el teniente de alcalde D. Manuel Aguilera, al que se recurre constantemente con entrevistas en directo, en diferido, lectura de sus comunicados o reproduciendo intervenciones emitidas con anterioridad

Según se ha comprobado en la muestra considerada, en ningún momento se da voz a otros grupos políticos municipales ni a los colectivos o personas que son objeto de crítica. En los siete programas analizados sólo se entrevista en dos ocasiones a D. Antonio Buendía, concejal del Grupo Mixto escindido del PSOE.

4. Son derechos básicos, en el ámbito de la comunicación audiovisual, la libre expresión de ideas y opiniones, la producción y creación y la comunicación libre de información veraz por cualquier medio de difusión (artículo 20.1 de la Constitución Española). Pero estos derechos constitucionales se encuentran limitados por la relación de derechos y deberes fundamentales que la Constitución recoge en su Título Primero y, en especial, por aquéllos que afectan al *derecho al honor, a la intimidad, a la propia imagen y a la protección de la juventud y de la infancia* (artículo 20.4 de la Constitución Española).

Según lo previsto en los apartados 12 y 21 del artículo 4 de la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, de creación del Consejo Audiovisual de Andalucía, es competencia de esta Institución "garantizar el cumplimiento de las funciones de servicio público asignadas a los medios de comunicación audiovisual y vigilar el cumplimiento de lo establecido en la propia Ley 1/2004 y en la normativa vigente en materia de programación de contenidos audiovisuales".

El Ayuntamiento de La Línea de la Concepción dispone de una concesión provisional para la explotación del servicio de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia sujeta a lo establecido en el Decreto 174/2002, de 11 de junio, atendiendo al cual la emisora está obligada a cumplir los artículos 5, 6, 26 y 27. En el artículo 28 se establece que el Pleno del Ayuntamiento es el órgano encargado de ejercer el control de la actividad de gestión de este servicio público y de velar por el respeto de los principios recogidos en el artículo 25. Esta obligación municipal es reiterada por el epígrafe *b* del artículo 27.

Asimismo, según lo establecido en el apartado 1 del señalado artículo 25, la actividad de las emisoras municipales debe inspirarse en la *participación, con base en criterios objetivos, de los grupos sociales, culturales y políticos más significativos en el ámbito local, con la salvaguarda del derecho de acceso también para los grupos minoritarios.*

La actividad de las emisoras municipales debe respetar lo dispuesto por el artículo 4 del citado Decreto, que recoge 11 principios en los que tiene que inspirarse la prestación de los servicios de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia en Andalucía y que los Ayuntamientos concesionarios de emisoras municipales han de preocuparse de hacer cumplir. Entre estos principios cabe recordar aquellos cuyo objetivo es garantizar la objetividad, veracidad e imparcialidad de las informaciones, la separación entre informaciones y opiniones, el respeto al pluralismo político, religioso, social y cultural, así como al honor, a la intimidad y a la propia imagen de las personas.

En el caso concreto de *La hora de Pepe Iría*, las emisiones oídas y transcritas por el Consejo Audiovisual de Andalucía respaldan la preocupación que manifiesta la asociación ALDEPAMA. La libertad de expresión y opinión que deben presidir toda comunicación audiovisual no justifican la transgresión del derecho a una opinión plural, incluso divergente, como tampoco que se recurra al insulto o la descalificación de quienes sostienen opiniones contrapuestas, o que se produzca una vulneración del principio de pluralismo que demanda la sociedad civil y que garantiza la legislación audiovisual.

Lamentablemente, la eventual perversión de las importantes funciones que tienen los medios de comunicación de titularidad pública para asegurar la calidad de sus contenidos, garantizar la participación de la ciudadanía y el pluralismo político, promover la igualdad, la sensibilización, la formación de la población y la difusión de valores es una práctica conocida, cuya naturaleza contradice no sólo lo establecido por la Ley, sino también el deseable fomento del espíritu crítico de los ciudadanos y la preservación de sus derechos de acceso a la información. La responsabilidad de las emisoras municipales queda gravada, como sucede en este caso, por su gran capacidad de penetración en las sociedades locales en las que se difunden.

5. Teniendo en cuenta lo anterior, a propuesta de la Comisión de Contenidos, y en función de lo previsto en la Ley 1/2004, de 17 de diciembre, el Pleno del Consejo Audiovisual de Andalucía, reunido en sesión ordinaria el 8 de noviembre de 2006, toma por mayoría las siguientes decisiones:

PRIMERO: Considerar que en los programas analizados de *La hora de Pepe Iría* no se respetan los principios recogidos en el apartado 1 del artículo 25 y en los apartados, 2 y 3 del artículo 4 del Decreto 174/2002, de 11 de junio, que regula el régimen de concesión por la Comunidad Autónoma de Andalucía de emisoras de radiodifusión sonora en ondas métricas con modulación de frecuencia y la prestación del servicio por parte de los concesionarios.

SEGUNDO: Advertir a la Corporación Municipal del Excmo. Ayuntamiento de La Línea de la Concepción, como titular de la concesión sobre Radio-Televisión Municipal de La Línea, gestionada por la Sociedad Municipal de Comunicación (SOMDECO), de que está obligada a cumplir con las obligaciones recogidas en los artículos 27 y 28 del citado Decreto 174/2002, de 11 de junio.

TERCERO: Hacer llegar esta resolución a la asociación ALDEPAMA, a la Radio Televisión Municipal de la Línea, a la Sociedad Municipal de Comunicación, al Pleno del Ayuntamiento de La Línea y a la Dirección General de Comunicación Social de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Andalucía.



Fdo.: Manuel Ángel Vázquez